

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO por el que se aprueba la actualización de las tarifas y la tabla de aranceles para el año 2002, por los trabajos de avalúo de terrenos nacionales dedicados a la actividad agropecuaria, excedentes de tierras ejidales y lotes de colonias agrícolas y ganaderas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACION DE LAS TARIFAS Y LA TABLA DE ARANCELES PARA EL AÑO 2002, POR LOS TRABAJOS DE AVALUO DE TERRENOS NACIONALES DEDICADOS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA, EXCEDENTES DE TIERRAS EJIDALES Y LOTES DE COLONIAS AGRICOLAS Y GANADERAS.

MARIA TERESA HERRERA TELLO, Secretaria de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 161 de la Ley Agraria; 163, 165 y 166 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 5o. fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, y 3o. fracción IV, 27 y 28 del Reglamento de Operación del Comité Técnico de Valuación de la Secretaría de la Reforma Agraria, y

CONSIDERANDO

Que el Comité Técnico de Valuación de la Secretaría de la Reforma Agraria tiene la atribución de emitir avalúos sobre los terrenos nacionales, excedentes de tierras ejidales y lotes de colonias agrícolas y ganaderas, considerando los elementos que permitan dar precisión a dichos valores, así como para fijar las tarifas por los trabajos de avalúo que realicen los peritos valuadores y la tabla de aranceles, las que deberán actualizarse cada año.

Que en la minuta correspondiente de la Primera Sesión Extraordinaria del año 2002, del Comité Técnico de Valuación de la Secretaría de la Reforma Agraria de fecha 25 de enero del mismo año, consta que dicho órgano colegiado analizó los elementos para la actualización de las tarifas y aranceles que deben de ser sometidos a la consideración de la Titular del Ramo, acordando tomar como base el aumento de \$40.35 a \$42.15 que ha tenido el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, lo que representa un 4.46% de aumento, en comparación con el año anterior lo que modifica igualmente los rangos del valor comercial.

Que la Titular del Ramo tiene la atribución de aprobar las tarifas por los avalúos realizados por los peritos valuadores, así como la tabla de aranceles y sus actualizaciones anuales, conforme a lo que acuerde el Comité Técnico de Valuación de la Secretaría de la Reforma Agraria, y ordenar su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la actualización de las tarifas y la tabla de aranceles por los trabajos de avalúo de terrenos nacionales dedicados a actividades agropecuarias, excedentes de tierras ejidales y lotes de colonias agrícolas y ganaderas, conforme a lo acordado por el Comité Técnico de Valuación de la Secretaría

de la Reforma Agraria, en su Primera Reunión Extraordinaria del año 2002, celebrada el 25 de enero del mismo año.

SEGUNDO.- Para el año 2002 las tarifas por los trabajos a que se refiere el artículo anterior, serán las siguientes:

a) La tarifa mínima de pago a los peritos será la equivalente a 8 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, más los gastos de transporte y viáticos que correspondan conforme a los montos que se encuentren autorizados para los servidores públicos de nivel Jefe de Departamento.

b) Las tarifas para el cobro de los avalúos, se conformarán a razón de un arancel que va de 3.00 a 1.00 al millar, según el valor comercial del predio y de acuerdo a la siguiente tabla, siempre y cuando el monto resultante al aplicar este arancel no resulte inferior a la tarifa mínima:

Valor comercial (\$)	Cuota fija (\$)	Tasa marginal (al millar)
De 1 a 110,000		3.00
De 110,001 a 200,000	330	2.50
De 200,001 a 300,000	580	1.50
De 300,001 a 400,000	730	1.25
De 400,001 a 600,000	855	1.15

De 600,001 en adelante

1,085

1.00

III.- En los casos de que se deba aplicar la tarifa mínima y con el objeto de evitar distorsiones en los costos de avalúo, el valor que se determine deberá ser proporcionalmente mayor en la medida que lo sea la superficie del predio, hasta obtener una cantidad que no exceda los 16 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en términos de los siguientes cálculos:

- a) Se considerarán de superficie mínima los predios de hasta 5 hectáreas, cuyo costo de avalúo será igual a la tarifa mínima.
- b) Se considerará una superficie máxima de 250 hectáreas, superada la cual será de 16 días de salario mínimo.
- c) La tarifa resultante será igual a la tarifa mínima, más el valor de la superficie excedente.

Los correspondientes cálculos se deberán efectuar aplicando la siguiente fórmula:

$$TA = TMI + \frac{RT}{RS} (SE)$$

TMI = tarifa mínima

SMI = superficie mínima

TMA = tarifa máxima

SMA = superficie máxima

RT = TMA-TMI = rango de tarifas

RS = SMA-SMI = rango de superficies

TA = tarifa aplicable

SV = superficie a valuar

SE = SV-SMI = superficie excedente

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil dos.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

ACUERDO que establece las Reglas Generales de Operación del Comité de Administración del Fondo para el Ordenamiento de la Propiedad Rural y los lineamientos y prioridades para la asignación de los recursos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS GENERALES DE OPERACION DEL COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO PARA EL ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL Y LOS LINEAMIENTOS Y PRIORIDADES PARA LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS.

MARIA TERESA HERRERA TELLO, Secretaria de la Reforma Agraria, con fundamento en lo establecido en los artículos 16, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 5o. fracciones I y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria; 159 al 162 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

CONSIDERANDO

Que conforme a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, así como del Programa Sectorial Agrario 2001-2006, la Secretaría de la Reforma Agraria tiene la responsabilidad de fortalecer y eficientar las tareas que deriven del ordenamiento y regularización de la propiedad rural.

Que con fundamento en el artículo 159 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se creó el Fondo para el Ordenamiento de la Propiedad Rural (FONORDE), con el objeto de administrar y asignar los recursos que se obtengan de la enajenación de terrenos nacionales y de la regularización de la tenencia de la tierra en las colonias agrícolas y ganaderas.

Que con fecha 21 de octubre de 1996, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que establece las Reglas Generales de Operación del Comité de Administración del FONORDE y los Lineamientos para la asignación de los recursos.

Que por diversos acuerdos modificatorios publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días 24 de agosto de 1998 y 26 de julio de 2001, se modificó el Acuerdo antes citado a fin de ajustarlo a las reformas del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, publicadas en el **Diario Oficial**

de la Federación el 30 de marzo de 1998 y a las disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación entonces vigente.

Que actualmente los recursos obtenidos por la regularización de la tenencia de la tierra en los terrenos nacionales y en las colonias agrícolas y ganaderas son considerados como la base del funcionamiento y existencia del FONORDE, ya que constituyen su capital social de trabajo para el cumplimiento de sus programas institucionales.

Que a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del FONORDE, se expide el Acuerdo por el que se actualizan las Reglas Generales de Operación del Comité de Administración del Fondo para el Ordenamiento de la Propiedad Rural y los Lineamientos y Prioridades para la Asignación de los Recursos, acorde a la normatividad actualmente vigente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos de operación del FONORDE.

SEGUNDO.- El FONORDE tiene como propósito administrar y asignar los recursos que se obtengan de la enajenación de terrenos nacionales y de la venta o regularización de la tenencia de la tierra de las colonias agrícolas y ganaderas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, y su Reglamento, el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal vigente y demás normatividad presupuestal aplicable que, en su caso, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERO.- El patrimonio del FONORDE se integrará con los recursos que se obtengan por los siguientes conceptos:

- I.** La enajenación de terrenos nacionales;
- II.** La venta de superficies vacantes o regularización de la tenencia de la tierra en las colonias agrícolas y ganaderas;
- III.** Los intereses derivados de las cantidades insolutas cuando la enajenación se haya efectuado a plazos;
- IV.** Los intereses moratorios que causen las cantidades vencidas no cubiertas, y
- V.** Las aportaciones, donativos y toda clase de bienes o derechos que legalmente le correspondan.

CUARTO.- Los recursos que se obtengan por la enajenación de terrenos nacionales y de la venta o regularización de la tenencia de la tierra en las colonias agrícolas y ganaderas, así como los productos financieros que ingresen, serán concentrados y administrados por el Comité de Administración del FONORDE, como capital social de trabajo de éste, para el cumplimiento de sus programas en las referidas materias, atendiendo a lo previsto en los oficios 102-K-116, 349-A-270 y 349-A-0481, de fechas 26 de julio, 17 de agosto y 16 de noviembre de 2001, respectivamente, emitidos por la Unidad de Política de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

QUINTO.- En apego a la normatividad vigente, los recursos que se integren al FONORDE, se utilizarán para cubrir los gastos administrativos y de operación del Comité de Administración y del Comité Técnico de Valuación, así como de las áreas de la Secretaría que, con motivo del desahogo de los programas relacionados con la regularización de los terrenos nacionales y las colonias agrícolas y ganaderas, demanden apoyos. La operación del FONORDE, no implicará la creación de nuevas plazas o estructuras administrativas.

SEXTO.- Lineamientos específicos. Entre los objetivos pretendidos en los programas implementados por el FONORDE, se encuentra el de lograr el ordenamiento de la propiedad rural, particularmente por cuanto hace a:

- a)** Regularización de terrenos baldíos y/o nacionales, procedimiento en el que intervienen tanto las Representaciones Regionales y Especiales (integración de antecedentes registrales, realización de los trabajos técnicos topográficos de deslinde, etc.) y la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, emitiendo dictámenes técnicos que sirven de base para las resoluciones que declaran terrenos nacionales, así como la emisión de proyectos de acuerdos de titulación y títulos de propiedad.
- b)** Respecto de la regularización de colonias agrícolas y ganaderas, las Representaciones Regionales y Especiales, tienen como meta realizar la integración de expedientes individuales y de trabajos técnicos, para que posteriormente la Dirección General de Ordenamiento y Regularización emita el Acuerdo correspondiente.

Las actividades antes descritas, están encaminadas a llevar seguridad jurídica en la tenencia de la tierra a poseesionarios de terrenos nacionales y a colonos o sus causahabientes.

SEPTIMO.- Se constituye el Comité de Administración como el órgano colegiado encargado de aprobar la normatividad para la captación, operación, control, manejo y aplicación de los recursos del FONORDE

y vigilar su estricto cumplimiento.

OCTAVO.- El Comité de Administración se integra de la siguiente manera:

- I. Por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria:
 - a) El Oficial Mayor quien lo presidirá;
 - b) El Director General de Administración;
 - c) El Director General de Asuntos Jurídicos;
 - d) El Director General de Ordenamiento y Regularización;
 - e) El Titular de la Unidad de Contraloría Interna, y
 - f) El Director de Regularización de la Propiedad Rural, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité.
- II. Un representante de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y
- III. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

NOVENO.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrar los recursos que se recaben por los diferentes conceptos señalados en el artículo tercero del presente Acuerdo;
- II. Revisar el proyecto de presupuesto y el programa de trabajo, cuidando de que sean compatibles con la disponibilidad de los recursos;
- III. Revisar y aprobar, en su caso, los programas de trabajo que presenten tanto las Representaciones Regionales y Especiales como las demás áreas relacionadas con el ordenamiento y regularización de la propiedad rural;
- IV. Asignar los recursos del FONORDE para la realización de los programas que se aprueben conforme a la fracción anterior;
- V. Aprobar los sistemas de control interno en relación al manejo de los recursos del FONORDE, así como los mecanismos de supervisión y evaluación de las actividades programadas, y
- VI. Las demás funciones que se desprenden de las disposiciones legales aplicables y las que el Titular de la Secretaría le confiera.

DECIMO.- El Comité se regirá por las siguientes reglas:

- I. El Comité sesionará cada cuatro meses o con la periodicidad que sea necesaria, de conformidad con el volumen de asuntos que se presenten, sin que pueda ser menor a tres veces al año;
- II. El Comité sesionará válidamente con la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo asistir invariablemente el Presidente;
- III. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate el Presidente del Comité tendrá voto de calidad, y
- IV. De toda sesión se levantará acta, en la que se asentarán los acuerdos que haya tomado el Comité, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

DECIMO PRIMERO.- Al Presidente del Comité se le confieren las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Someter a la consideración del Titular del Ramo, el proyecto de presupuesto y el programa de trabajo que al efecto se formulen;
- III. Vigilar que las actividades programadas alcancen las metas y objetivos planteados;
- IV. Actuar en las sesiones del Comité con voz y voto en la toma de decisiones;
- V. Dar cuenta al Titular del Ramo sobre los acuerdos tomados en el seno del Comité y los trabajos desempeñados para que, en su caso, decida lo procedente, y
- VI. Las demás que le sean asignadas por el Secretario y aquellas que se desprendan de los ordenamientos legales aplicables.

DECIMO SEGUNDO.- El Director General de Administración, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Custodiar, manejar y aplicar los recursos del FONORDE de la siguiente manera:
 - a) La captación de los recursos con que se integre el patrimonio del FONORDE, se llevará a través de la cuenta bancaria receptora única a favor de éste.

- b) El manejo y control de los recursos se llevará a través de una cuenta bancaria productiva, conforme a la normatividad vigente.
- II. Elaborar y presentar, para su aprobación, la propuesta de presupuesto de los programas de trabajo;
- III. Suministrar los recursos programados y autorizados a las áreas operativas, centrales y estatales;
- IV. Presentar al Comité los sistemas de administración y control para el manejo de los recursos, a través de manuales de procedimientos y formatos para unificar su aplicación;
- V. Presentar los estados financieros que sean necesarios;
- VI. Presentar a los integrantes del Comité los informes programático-presupuestales y su evaluación de los programas aprobados que se llevaron a cabo en las Representaciones Regionales y Especiales, en los programas no financiados con el Presupuesto de Egresos de la Federación, en las sesiones ordinarias, periódicamente;
- VII. Actuar en las sesiones del Comité con voz y voto en la toma de decisiones, y
- VIII. Las demás que le asigne el Comité, y aquellas que se desprendan de los ordenamientos aplicables.

DECIMO TERCERO.- El Director General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Comité de Administración ante las instancias correspondientes en los asuntos que afecten el patrimonio del FONORDE;
- II. Atender los asuntos jurídicos que se presenten en el seno del Comité y asesorar sobre las consultas que le sean formuladas;
- III. Opinar sobre las propuestas que se formulen sobre los programas a realizar con recursos del FONORDE;
- IV. Actuar en las sesiones del Comité con voz y voto en la toma de decisiones, y
- V. Las demás que le asigne el Comité, y aquellas que se desprendan de los ordenamientos legales aplicables.

DECIMO CUARTO.- El Director General de Ordenamiento y Regularización tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar al Comité para su aprobación los programas de regularización en materia de terrenos nacionales y colonias agrícolas y ganaderas que se propongan para las áreas operativas centrales como para las estatales;
- II. Efectuar la supervisión de los programas autorizados e informar del avance de las metas propuestas y de sus resultados;
- III. Ordenar la expedición de órdenes de pago, a través de las Representaciones Regionales y Especiales, previos avalúos aprobados por el Comité Técnico de Valuación, de las acciones relativas a la enajenación y regularización de terrenos nacionales y lotes de colonias agrícolas y ganaderas;
- IV. Ordenar la expedición de órdenes de pago de los avalúos realizados por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales de los terrenos nacionales de índole no agropecuaria;
- V. Proponer los sistemas de control interno en relación a la captación de los recursos a través de formatos y manuales de procedimientos correspondientes a la expedición de órdenes de pago relativas a la enajenación de terrenos nacionales y a la regularización de tenencia de la tierra en las colonias agrícolas y ganaderas, previa opinión de la Dirección General de Administración y de la Unidad de Contraloría Interna;
- VI. Actuar en las sesiones del comité con voz y voto en la toma de decisiones, y
- VII. Las demás que le asigne el Comité y aquellas que se desprendan de los ordenamientos legales aplicables.

DECIMO QUINTO.- El Titular de la Unidad de Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que la administración de los recursos se lleve a cabo de conformidad con los acuerdos aprobados en el seno del Comité y la normatividad correspondiente;
- II. Verificar que, en cumplimiento de sus atribuciones, el Comité y las unidades administrativas responsables del desahogo de los programas, observen la normatividad aplicable en la materia;
- III. Practicar las auditorías y revisiones que en forma específica requieran los programas autorizados, que solicite el Comité u ordene el Presidente;

- IV. Informar al Comité de las anomalías que pudieren existir en el desarrollo de los programas para que se tomen las medidas pertinentes;
- V. Informar al Comité de las incidencias que se presenten y si fuere necesario, a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como de los resultados de sus auditorías;
- VI. Actuar en las sesiones del Comité con voz, pero sin voto, en la toma de decisiones, y
- VII. Los demás que le asigne el Comité y aquellas que se desprendan de los ordenamientos legales aplicables.

DECIMO SEXTO.- El representante de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Opinar acerca de las propuestas de los programas en cuanto a su naturaleza, aplicación y resultados, con apego a lo establecido por la normatividad vigente;
- II. Actuar en las sesiones del Comité con voz, pero sin voto, en la toma de decisiones, y
- III. Las demás que le asigne el Comité y aquellas que se desprendan de los ordenamientos legales aplicables.

DECIMO SEPTIMO.- El representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las siguientes funciones:

- I. Opinar en relación con la asignación de recursos acordes con el o los programas que se formulen;
- II. Actuar en las sesiones del Comité con voz y voto en la toma de decisiones, y
- III. Las demás que le asigne el Comité y aquellas que se desprendan de los ordenamientos legales aplicables.

DECIMO OCTAVO.- El Secretario Técnico realizará las siguientes funciones:

- I. Fungir como Secretario de Actas;
- II. Elaborar el orden del día, acompañado de la información de los asuntos a tratar, previo acuerdo del Presidente; y hacerlo llegar a los integrantes con 5 días hábiles de anticipación de la sesión;
- III. Levantar las actas, acuerdos y llevar el libro de actas correspondiente;
- IV. Preparar los documentos necesarios para dar a conocer a las áreas operativas centrales y estatales los acuerdos, instrucciones y lineamientos que se tomen y determinen en el seno del Comité, a efecto de que se conozcan y se cumplan oportunamente;
- V. Recopilar y, de ser necesario, verificar la información que le aporten las áreas involucradas en los programas aprobados por el Comité, para informar al Presidente de los avances y resultados;
- VI. Llevar el control del archivo documental de cada uno de los programas aprobados por el Comité, y
- VII. Las demás que le asigne el Comité y aquellas que se desprendan de los ordenamientos legales aplicables.

DECIMO NOVENO.- Indicadores de resultado que se consideran en la ejecución de:

PROGRAMA DE TERRENOS NACIONALES

Denominación	Fórmula del indicador
1. Integración de expedientes (IE)	
Índice de integración de expedientes	= $\frac{\text{Expedientes integrados}}{\text{Expedientes programados}}$
2. Deslinde de terrenos baldíos y/o nacionales (DTB)	
Índice de deslinde de terrenos baldíos y/o nacionales	= $\frac{\text{Hectáreas medidas}}{\text{Hectáreas programadas a medir}}$
3. Emisión de resoluciones (ER)	

Emitir resoluciones de declaratorias de terrenos nacionales	=	Resoluciones de declaratorias de terrenos nacionales generadas Resoluciones proyectadas
4. Emisión de títulos de propiedad		
Titulación y regularización de terrenos nacionales y emisión de acuerdos de improcedencia	=	Títulos de propiedad de terrenos nacionales generados Títulos de terrenos nacionales proyectados

PROGRAMA DE REGULARIZACION DE COLONIAS AGRICOLAS Y GANADERAS

Denominación		Fórmula del indicador
1. Diagnóstico		
Indice de diagnósticos de colonias agrícolas y ganaderas	=	Diagnósticos realizados Diagnósticos programados
2. Integración de expedientes		
Indice de integración de expedientes	=	Expedientes integrados Expedientes programados
3. Trabajos técnicos		
Indice de trabajos técnicos	=	Trabajos técnicos realizados Trabajos técnicos programados
4.- Emisión de títulos de propiedad		
Regularización de colonias agrícolas y ganaderas	=	Títulos de propiedad de regularización de colonias agrícolas y ganaderas Colonias proyectadas a regularizar

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se deroga el Acuerdo de fecha 1 de octubre de 1996, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de octubre del mismo año, así como los diversos por los que se modificó, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días 24 de agosto de 1998 y 26 de julio de 2001, respectivamente.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO.- Conforme a las disposiciones del presente deberán actualizarse los manuales correspondientes.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil dos.-
La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Tazcate, expediente número 508663, Municipio de Yécora, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508663, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508663, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico, respecto del presunto

terreno nacional denominado "El Tazcate", con una superficie de 87-25-38 (ochenta y siete hectáreas, veinticinco áreas, treinta y ocho centiáreas), localizado en el Municipio de Yécora del Estado de Sonora.

2o.- Que con fecha 23 de julio de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 711111, de fecha 7 de marzo de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 23 minutos, 20 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 52 minutos, 30 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Espiridión Valenzuela

AL SUR: Francisco Meléndrez

AL ESTE: Ejido Yécora

AL OESTE: Héctor Aguilar Peña

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 7 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711111, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 87-25-38 (ochenta y siete hectáreas, veinticinco áreas, treinta y ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 23 minutos, 20 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 52 minutos, 30 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Espiridión Valenzuela

AL SUR: Francisco Meléndrez

AL ESTE: Ejido Yécora

AL OESTE: Héctor Aguilar Peña

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 87-25-38 (ochenta y siete hectáreas, veinticinco áreas, treinta y ocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Lucha II, expediente número 510166, Municipio de Paraíso, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 510166, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 510166, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico, respecto del presunto terreno nacional denominado "La Lucha II", con una superficie de 15-55-59 (quince hectáreas, cincuenta y cinco áreas, cincuenta y nueve centiáreas), localizado en el Municipio de Paraíso del Estado de Tabasco.
- 2o.-** Que con fecha 3 de noviembre de 1995 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 710266, de fecha 9 de noviembre de 2000, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 23 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 29 minutos, 15 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona federal del arroyo Santa Ana
AL SUR: Eufemio López Córdova
AL ESTE: Oliday Carrillo Ruiz
AL OESTE: Selfida Pulido Torres

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 9 de noviembre de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 710266, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 15-55-59 (quince hectáreas, cincuenta y cinco áreas, cincuenta y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 23 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 29 minutos, 15 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona federal del arroyo Santa Ana
AL SUR: Eufemio López Córdova
AL ESTE: Oliday Carrillo Ruiz
AL OESTE: Selfida Pulido Torres

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 15-55-59 (quince hectáreas, cincuenta y cinco áreas, cincuenta y nueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carmelo, con una superficie aproximada de 00-56-19.398 hectárea, Municipio de Ostuacán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL CARMELO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OSTUACAN, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145404 de fecha 21 de agosto de 2001, expediente número 145404, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0939 de fecha 25 de septiembre de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Carmelo", con una superficie aproximada de 00-56-19.398 hectárea, ubicado en el Municipio de Ostuacán, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Derecho de vía de la Comisión Federal de Electricidad
- AL SUR: Bienes comunales Antonio León y parcela 42 del ejido nuevo Emiliano Zapata
- AL ESTE: Parcela 42 del ejido nuevo Emiliano Zapata
- AL OESTE: Bienes comunales Antonio León

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis

correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 12 de noviembre de 2001.- El Perito Deslindador, **Ramón Valdez Portillo**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Aguacate, con una superficie aproximada de 7-01-10.633 hectáreas, Municipio de Ostuacán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL AGUACATE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OSTUACAN, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145404 de fecha 21 de agosto de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0934 de fecha 25 de septiembre de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Aguacate", con una superficie aproximada de 7-01-10.633 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ostuacán, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Parcela 28 y 34 del ejido nuevo Emiliano Zapata

AL SUR: Derecho de vía de la Comisión Federal de Electricidad y bienes comunales Antonio León

AL ESTE: Bienes comunales Antonio León y terracería

AL OESTE: Parcela 27 y 28 del ejido nuevo Emiliano Zapata

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 12 de noviembre de 2001.- El Perito Deslindador, **Ramón Valdez Portillo**.-
Rúbrica.